

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS.

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS RECIENTES

TITULO:

“La influencia del “género” en el acceso de los Derechos Humanos de Niños/Niñas y Adolescentes”.

Apellidos y nombres de las alumnas: ASSEL Karen, CARASSAY Virginia.

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: DERECHO INTERNACIONAL
PUBLICO.

Profesora a cargo: BERTOLÈ, Cecilia

Año de realización: 2018

Lugar: Santa Rosa - La Pampa

SUMARIO: INDICE, INTRODUCCION, 1 LOS DERECHOS HUMANOS- CONCEPTOS, BREVE EVOLUCION HISTORICA, 2 EL PATRIARCADO, UNA INSTITUCION ANTIGUA Y AUN VIGENTE EN EL ORDE SOCIAL, 3 EL MODELO DE LA FAMILIA NUCLEAR EN EL SIGLO XIX, 4 LA DESIGUALDAD DE GENERO SE DESARROLLA EN LA INFANCIA, 5 LA INFANCIA Y EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 6 ¿Qué ES EL DERECHO A LA EDUCACION? 7, LA TRANSCEDENCIA DEL JUEGO EN LA INFANCIA, 8 CONCLUSION, 9 BIBLIOGRAFIA.

Palabras claves: Derechos humanos, Niños/Niñas/Adolescentes/ Genero/ Patriarcado/ Estereotipos.

INDICE GENERAL:

| | |
|--|-------|
| • Introducción. | P 5 |
| • <u>CAP. I</u> “Los derechos humanos- concepto, breve evolución histórica” | P. 7 |
| - Sistema universal..... | P 8 |
| - Niñez en el Sistema Interamericano..... | P 11 |
| - “La identidad de Género” | P 17 |
| • <u>CAP. II</u> “El patriarcado; una institución antigua y aún vigente en el orden social” | P 19 |
| - La importancia del Estado..... | P 20 |
| - El derecho..... | P. 22 |
| - Otros Conceptos..... | P 22 |
| * <u>CAP III.</u> “El modelo de la familia nuclear en el siglo XXI” | P 24 |
| - LOS ESTEREOTIPOS, ¿Qué son?..... | P.26 |
| - Las niñas aprenden a ser Mujeres..... | P 26 |
| - Los niños aprenden a ser Hombres..... | P 27 |
| - La existencia de la violencia simbólica en la dominación masculina..... | P 30 |
| • <u>CAP IV.</u> “La desigualdad de género se desarrolla en la infancia” | P 32 |
| - Los niños en el camino hacia la igualdad de género..... | P 33 |
| La violencia de género y su impacto en la infancia..... | P 34 |

- **CAP. V “La infancia y el sistema universal de derechos humanos”**
.....P. 36
 - Violencia Institucional.....P 37
 - Femicidio en la infancia.....P. 38
 - Los derechos de la infancia.....P 38
 - La identidad de género.....P 39

- **CAP. VI ¿Qué es el derecho a la educación?**P. 45
 - ¿Qué acuerdos internacionales existen sobre el derecho a la educación?.....P46

- **CAP. VII “La transcendencia del juego en la infancia”**
.....P 48

- **CAP. VIII. Conclusión**P 52

- **Bibliografía.....**P 57

Introducción.

La presente investigación tiene por objetivo abordar una problemática que vemos muy presente aún en la sociedad, que es cómo influye el “Género” en el acceso y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para ello es necesario visualizar que Derechos Humanos del niño, niña y adolescente se ven plasmados en los distintos instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Sobre todo, que Derechos Humanos se le garantiza al niño, niña y adolescente en el Sistema Universal y el Interamericano. Específicamente la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por Argentina a través de la ley 23.849, y promulgada de hecho el 16 de octubre de 1990; Se trata de la enumeración de los derechos humanos que le asisten a los niños/niñas y adolescentes, pero que en la experiencia de la vida y trato social, estos aparecen de manera abstracta, debido a la influencia del Género, y el conjunto de las diferentes instituciones estructuradas y cimentadas desde la óptica de una sociedad patriarcal, la misma de antigua data, pero que sin embargo la estamos transitando aun en el siglo XXI.

Asimismo, establecer explicaciones y definiciones de distintos conceptos sobre lo que se ha dado conocer “Género” y demás instituciones relativas al mismo; como también abordar el significado de este concepto, cuál es su origen, su importancia, y por qué está tan arraigado y presente en la sociedad actual.

Una vez explicado el concepto Género y las demás instituciones que se configuran en el orden social y sirven de sostén al mismo; explicaremos cómo influye el género en el ejercicio de los Derechos Humanos elementales que le competen a los Niños/ niñas y adolescentes de todo el mundo.

De lo expuesto anteriormente, se considera necesario realizar un breve resumen

situándonos desde el plano internacional para poder establecer que Derechos Humanos tienen o deberían tener acceso los niños/niñas y adolescentes en el marco de la sociedad actual.

CAPITULO I.

Los Derechos humanos: concepto- breve evolución histórica.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna en razón de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos ya sean los derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; o los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación-son universales e inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles, es decir, el respeto de uno de esos derechos incide en la protección de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Uno de los objetivos principales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es otorgar una esfera de protección a todas y cada una de las personas. El derecho internacional de los derechos humanos, particularmente a través de la adopción de tratados se ocupa de consagrar catálogos de derechos humanos, que deben ser respetados y garantizados por el Estado frente a todo individuo sujeto a su jurisdicción.

A través de la ratificación de los Tratados internacionales de derechos humanos, los Estados se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones internacionales. Los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones de derechos humanos y, en caso de que ocurran, adoptar todas las medidas y procedimientos necesarios con el fin de investigar lo sucedido, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas afectadas.¹

¹ <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

Sistema universal:

En el ámbito universal encontramos a la Organización de las Naciones Unidas.

En 1948 las Naciones Unidas aprueban la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue aceptada por la mayoría de los países del mundo, esta tiene como principio fundamental la igualdad de todos los seres humanos y el respeto. A pesar de que esta Convención (Declaración) no es vinculante tuvo mucha aceptación.²

Luego de ello las Naciones Unidas aprobaron otros instrumentos internacionales, que, si son vinculantes, así logrando establecer una serie de principios y derechos que forman parte de obligaciones para los estados. Cabe aclarar que la mayoría de estos instrumentos internacionales se basaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

Algunos de ellos son: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con

“ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

² A pesar de no ser vinculante la Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido aceptada por la comunidad internacional como obligatoria, utilizándola como base para muchos de los siguientes Tratados Internacionales. También es importante tener en cuenta que es considerada como parte de Carta Internacional de Derechos Humanos.

discapacidad; Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En cuanto a la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ³ fue necesario el dictado de esta, ya que los niños son parte de esos grupos que históricamente fueron dejados de lado en cuanto a la aplicabilidad de los derechos humanos. Lo que se consiguió gracias a la CDÑ aprobada en el año 1989, la cual es considerada como primer documento de naturaleza obligatoria que aborda los derechos humanos de la infancia. ⁴

Lo que permitió un cambio de perspectiva ya que se transitó de ver a la infancia como objeto de medidas de protección y de acciones asistencialistas, a reconocerle como sujeto titular de derechos desde su nacimiento. (COLIN, 2005, P.58)

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo n° 1: define a los niños/ como todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Que por la singularidad de la etapa de su vida- potencial humano y dependencia de las personas adultas para su crecimiento y desarrollo- requiere medidas apropiadas para garantizar la protección de sus derechos. (COLIN, 2005, P.59)

contempla tres tipos de derechos:

- De **protección**, como el derecho a la vida, a la convivencia familiar o contra todo tipo de abuso, violencia o explotación laboral.
- De **provisión**, como el derecho a cuidados sanitarios, a un medio ambiente saludable o a los recursos para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

³ A partir de este momento comenzaremos a denominar la Convención sobre los Derechos del Niño como CDÑ.

⁴ https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30197.html

- De **participación**, como el derecho a una identidad y nacionalidad, a recibir información o a opinar con libertad.

Estos derechos se basan a su vez en cuatro principios fundamentales: la **no discriminación**; el **interés superior del menor**; el **derecho a la vida**, la **supervivencia** y el **desarrollo**; y el **derecho a la participación**.⁵

No discriminación: todos los derechos tienen que ser aplicados a todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción alguna; y es obligación para el estado tomar medidas para protegerlos de toda forma de discriminación. (COLIN, 2005, P.59)

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: toda niña, niño o adolescente tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del estado garantizar su supervivencia y desarrollo, que les permita construir su proyecto de vida. (COLIN, 2005, P.59)

Participación infantil: el estado les debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones adecuadas para ejercer su derecho a la participación en todos los asuntos que los afecten, lo cual implica la oportunidad de construirse un juicio propio, expresarse libremente y que su opinión sea tomada en cuenta. (COLIN, 2005, P.59)

Interés superior del niño, niña y adolescentes: todas las acciones realizadas por el estado respecto de ellos deben estar basadas en una consideración primordial de hacer lo más favorable para la garantía de sus derechos.) (COLIN, 2005, P.59).

A diferencia de otras normas internacionales, la Convención incluye de forma explícita y con gran claridad los derechos económicos, sociales y culturales:

5

<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>

- A la **salud**, a la **educación** y a la **protección** a través del acogimiento institucional o familiar cuando el menor no tiene familia o esta no puede asumir su cuidado.
- A la **justicia** y a la **presunción de inocencia**.
- A **no ser reclutado o reclutada** para participar en conflictos armados.
- A que las tradiciones sociales, culturales o religiosas no interfieran en su **salud**.
- A un **nivel de vida adecuado** para su pleno desarrollo personal.⁶

El marco de los derechos de la infancia promueve un cambio de paradigma tradicional que define a la infancia como pasiva, inmadura e incompleta, para dar un giro hacia el cambio social, político y jurídico para originar nuevas prácticas socioeducativas que permitan concebir a los niños, las niñas y los/las adolescentes como sujetos plenos de derecho. (COLIN, 2005, P.61).

Todos los derechos están interrelacionados y tienen la misma importancia, por lo cual la violación de un derecho impacta a otros. (COLIN, 2005, P.61).

Niñez en el sistema interamericano:

El sistema interamericano de derechos humanos es el conjunto de tratados, instituciones y personas que en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), como organismo regional que reúne a los 35 Estados independientes de América. (CASTILLA, P.43).

Ningún tratado de derechos humanos aprobado en el marco de la OEA establece una definición respecto a qué persona podemos considerar como niño o niña. En el marco de la OEA, sólo los tratados de derecho internacional privado establecen a quién se le considera niño/niña. (CASTILLA, P.43)

⁶ <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>

La Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual, en su artículo 1, establece que: “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”

Como vemos, lo establecido en los tratados de la OEA y lo establecido en la Convención de la ONU son en realidad coincidentes en la definición, por lo que, sin duda alguna, podemos establecer que niño o niña es todo ser humano con menos de dieciocho años de edad, o como lo ha establecido la Corte Interamericana⁷: toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

Derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes son los mismos derechos humanos que tiene cualquier otra persona, sin importar la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición. Esto es importante reiterarlo ya que, los tratados y leyes especializadas, en este caso en niños y niñas, lo único que hacen es precisar, especificar y poner énfasis en que, por la calidad de menores de dieciocho años, esas personas requieren de una protección reforzada, especial de sus derechos humanos.

En el sistema interamericano de derechos humanos no tenemos un tratado similar a la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas, siendo los únicos tratados especializados en menores aquéllos de naturaleza y con origen en el derecho internacional privado, los cuales sin duda alguna también recogen importantes elementos para la protección de niñas y niños, pese a que no sean tratados de derechos humanos. (CASTILLA, P.49).

Son varios los instrumentos internacionales que de manera expresa ordenan la especial protección con la que deben contar las personas menores de 18 años de edad, siendo el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos la norma que se puede considerar

⁷ Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17, párr. 42.

la base de la protección especializada con la que deben contar éstas. (CASTILLA, P.55).

El artículo 19 de la Convención Americana establece que: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “esta disposición debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”⁸.

Por lo tanto, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.⁹ En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.¹⁰

De manera simple, lo anterior significa que los niños y las niñas tienen reconocido el derecho a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a no ser sometidos a esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la legalidad, a la protección de la honra y dignidad, a la indemnización, a la libertad de conciencia y religión, a la libertad de expresión y de pensamiento, a la rectificación o respuesta, de reunión, de asociación, a la protección de la familia, al nombre, a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y residencia, de igualdad ante la ley, a la protección judicial y a todos los derechos económicos, sociales y culturales, pero todos con una protección especial. (CASTILLA, P.56/57).

Mandatos expresos de esa protección especial en el marco del sistema interamericano son,

⁸ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, supra, párrs. 53, 54 y 60 y, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 164.

⁹ Cfr. Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, supra, párr. 164

¹⁰ Cfr. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párr. 184, y Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 201

por ejemplo:

- La prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años.
- La prohibición de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral.
- La obligación de subordinar la jornada de trabajo a las disposiciones sobre educación obligatoria cuando se trate de menores de 16 años.
- La obligación de garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar.
- El deber de adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral.
- La obligación de ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.
- El derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.
- El derecho del niño de corta edad de no ser separado de su madre.
- El derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.
- La obligación de los Estados de prestar atención especial al desarrollo de programas y actividades para su educación como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.
- La doble especial protección (por ser menor de edad y mujer) cuando una niña sufra violencia. (CASTILLA, P.57/58).

Pero además, como parte integrante del contenido del artículo 19 de la Convención Americana deben tenerse presentes los 41 derechos genéricos, con cada una de sus especificaciones y medidas especiales, contenidos en la Convención sobre Derechos del Niño de Naciones Unidas , derechos que en gran medida son idénticos a los mencionados en el párrafo precedente al reconocer, por ejemplo, el derecho a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la identidad, a la libertad de expresión, de pensamiento y religión, a la integridad personal, a la familia, a las garantías judiciales, etc. (CASTILLA, P.58).

Como medidas especiales expresas que deben tomarse en cuenta a partir del contenido de dicha Convención de Naciones Unidas, se pueden señalar a manera de ejemplo, las siguientes:

- El derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento.
- El derecho a que toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia sea atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita.
- La obligación de los Estados de alentar a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño.
- La obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.
- La obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero.
- El derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
- El deber del Estado de que toda detención, encarcelamiento o la prisión de un niño se lleve

a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

- La prohibición para los Estados de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad.
- La facultad para los Estados para adoptar medidas para tratar a los niños que hayan infringido las leyes penales sin recurrir a procedimientos judiciales. (CASTILLA, P. 58/59).

El interés superior del niño es un principio que sin encontrarse expresamente reconocido en las normas que integran el sistema interamericano de derechos humanos, ha sido adoptado en éste a partir de la interpretación que la Corte Interamericana ha hecho del artículo 19 de la Convención Americana.

La expresión “interés superior del niño” se encuentra originalmente consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, e implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.¹¹

El interés superior del niño de una manera muy simple podría traducirse en la protección especial, reforzada, que todos los derechos humanos deben de tener cuando se trate de niños y niñas. La necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad.¹²

¹¹ Cfr Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, supra, párr.61.

¹² 9 Cfr. Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala, supra, párr. 184; Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, supra, párr. 134; y Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, supra, párrs. 56, 57 y 60.

También, significa la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de los derechos y sus garantías¹³, las cuales varían en función de las circunstancias particulares del caso y de la condición personal de los niños¹⁴, de las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o niña.¹⁵ (CASTILLA, P.68).

El interés superior del niño implica respetar y garantizar los derechos humanos de las personas menores de 18 años atendiendo sus circunstancias concretas, otorgando en cada caso la protección especial que requieran para ejercer sus derechos sin ver dañados otros derechos que de igual manera éstos tienen reconocidos con esa especial protección. (CASTILLA, P.69).

La identidad de género.

Antes de adentrarnos sobre cómo el “Género,” el “patriarcado y” los “estereotipos” pueden influenciar en los derechos de los niños/as y de qué manera acceden a ellos es importante dar un marco teórico sobre estos conceptos.

El sistema **sexo- género**, explica que con base en la diferencia del sexo con el que nace cada persona, se crea un conjunto de creencias, valores, costumbres, normas, practicas, oportunidades, y comportamientos sociales diferentes para ambos sexos.

El sexo, es la diferencia sexual y se refiere a las características biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas de las personas.

El género en cambio es una construcción social de lo que “deben ser” las mujeres y los hombres desde el nacimiento, y varia en el tiempo de acuerdo a los contextos y culturas. (COLIN, P.9).

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso "Instituto de Reeduación del Menor" Vs. Paraguay, supra, párr. 209; y Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, supra, párr. 98.

¹⁴ Cfr. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, supra, párr. 166.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina, supra, párr. 126

La identidad de género, saberse niña o niño se da previo a la identidad sexual. Jaramillo menciona que, “antes de saber que existen los cuerpos sexuados y de ser conscientes del suyo, aprenden los significados que la cultura otorga a lo femenino y masculino... relacionan lo masculino y femenino no con el cuerpo, sino con la apariencia, los vestidos, los colores, y los juegos.”. los niños pueden temer dejar de ser niños si juegan a “cosas de niñas” y las niñas de convertirse en niños si se comportan como ellos. (COLIN, 2005, P.13).

Los aprendizajes sobre feminidad y masculinidades se adquieren a través de la socialización, que implica procesos psicosociales en los que nos desarrollamos históricamente como integrantes de una sociedad en un tiempo y espacio. Para Martin Baro, esta definición sostiene tres afirmaciones: la socialización es un proceso histórico, es un proceso de desarrollo de la identidad personal, y es un proceso de desarrollo de la identidad social. (COLIN, 2005, P.14).

Hay diferentes significados de ser mujeres y hombres a lo largo de la historia. Por lo tanto, es importante revisar los contenidos de los diferentes sistemas en donde se encuentra sedimentado el género.

Está presente en la sociedad los *roles de género*, que son el conjunto de funciones, responsabilidades, tareas, que se generan como exigencias sociales y subjetivas para la infancia de acuerdo al sexo biológico. Es por ello que se espera que las mujeres sean sentimentales, románticas, se las educa para la reproducción, se le asignan los colores rosas, en cambio no sucede lo mismo con el varón, al cual se lo educa para ser protector, se le estimula para ser conquistador, como también se lo viste de azul.

En la infancia se aprende que tipos de conductas y actitudes se valoran y cuáles no, cuales pueden generar un castigo y cuales son premiadas. (COLIN,2005, P.15).

CAP. II

El patriarcado, una institución antigua y aún vigente en el orden social.

Este concepto fue mencionado por Engels y Weber, como el sistema de dominación más antiguo, como un sistema de poder y dominio del hombre sobre la mujer. *¿Pero que es el patriarcado? Según la autora Allda Facio es un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, a partir de la diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres.* (COLIN, 2005, P.29)

Lo cierto es que en la sociedad no todas las personas están en igualdad de condiciones de poder en relación con el otro, y las jerarquías estructurales ponen en desventaja a los grupos más excluidos.

“Este sistema patriarcal tiene un inicio en la historia y no es natural; tiene su origen histórico en la familia, con la figura del pater familias, que es el dueño de la familia, el dueño de los bienes, la tierra, los animales, las mujeres y su descendencia: los niños y niñas.” (COLIN,2005, P.33)

El derecho romano institucionalizo el patriarcado, que, en el contrato social del matrimonio, legitima la propiedad del esposo sobre la mujer, y lo mismo sucedió con la infancia a través de la patria potestad. Desde entonces la existencia de la niñas y mujeres se medió bajo la tutela de los hombres.

La familia es un espacio privilegiado de reproducción del patriarcado en tanto constituye una unidad de control económico social y reproductivo del varón sobre la mujer y sus hijos.

Natalie Angier (2000) menciona que: “los hombres aprendieron a esclavizar a otros hombres igual que a las mujeres y usar su fuerza igual que la de las mujeres y de los bueyes, los primeros esclavos humanos fueron mujeres y el principal impulso de la esclavitud fue la posesión de vientres núbiles. Lo que se quería asegurar era la descendencia del páter familias para heredar y continuar la línea descendente del patriarca, por eso se buscaba que el primogénito fuera un varón”.

“Durante muchos siglos a las mujeres se las excluyo de la sociedad, inclusive se les negó la condición humana hasta el siglo XII. (COLIN,2005, P.33)

En el siglo XVIII se dividió a la sociedad a través de la noción de lo público y privado. El espacio público perteneció a los hombres y el privado para las mujeres, con una clara desventaja para ellas, ya que se limita su participación en la sociedad.

En el marco del grupo familiar, las mujeres tienen un rol tradicionalmente asociado a lo reproductivo, en el sentido de ser las personas encargadas de la socialización como mecanismo de mantenimiento del statu quo, aun cuando salgan a trabajar y sean proveedoras. A su vez, la sexualidad gira alrededor de la maternidad y es vista como una situación normal.

La importancia del Estado:

El estado promueve el patriarcado a través de un fuerte discurso jurídico, sobre todo regulando quienes tienen el poder, en este caso el hombre a quien se le asignó un control social informal, es quien actúa en el espacio público y dentro del privado ejerce dominación sobre todos los miembros de su familia. Todo esto se logra a través de un conjunto de instituciones

que posibilitan al hombre ejercer ese poder, garantizado y reforzado por el estado.

El estado asimismo reproduce la violencia simbólica, ya que ha ratificado e incrementado las prescripciones y las proscripciones del patriarcado privado con las de un patriarcado público, convirtiendo a la familia patriarcal en el principio y en el modelo del orden social como orden moral, basado en la preeminencia absoluta de los hombres respecto de las mujeres, de los adultos respecto de los niños, y de la identificación de la moralidad con la fuerza, con la violencia, y con el dominio del cuerpo, sede de las tentaciones y de los deseos, los estados modernos han inscrito en el derecho de la familia, y en las reglas que regulan el estado civil de los ciudadanos, todos los principios fundamentales de la visión androcéntrica. (Bourdieu, 2000, págs. 61-64). (PEREZ, 2014, P.12)

En el espacio público, es donde actúan los hombres, sus prácticas, sus actos, son socialmente más valoradas, se les otorgan prestigio. Por el contrario, el espacio privado se les asignó a las mujeres, y sobre todo con el desarrollo de tareas domésticas y de cuidado, tareas que no son valoradas socialmente. Históricamente se inculca el trabajo doméstico a las niñas a través del juego, como también se les asigna a las mujeres el cuidado hacia la persona, con el fundamento de que estas son más sensibles y tienen el instinto maternal.

Las primeras democracias del siglo XIX se fundaron excluyendo a las mujeres, no se permitió votar a la mujer, ni participar en la vida política, se sostuvo que hombres y mujeres son diferentes por naturaleza, ellos para lo público y ellas para lo privado. Se argumentó que las mujeres eran débiles físicamente por lo que no podían ir a votar al parlamento. Sin embargo, se permitía el trabajo de estas en las fábricas, las minas, el mundo de la agricultura, atender el ganado, recoger leña o acarrear agua, con toda la rudeza que implican esas tareas. (COLIN,

2005, P.35)

El Derecho:

El derecho tiene un fuerte papel como reproductor del patriarcado. El derecho es sexista porque establece una diferenciación entre varones y mujeres, coloca a la mujer en desventaja, le asigna menor cantidad de recursos materiales, la juzga por estándares diferentes inadecuados, le negó la igualdad de oportunidades, no reconoció los daños causados a las mujeres porque estos mismos daños otorgaban ventajas a los varones. El derecho es masculino ya que se demuestra que la mayoría de los legisladores y abogados son varones. Los ideales de neutralidad y objetividad tal como se celebran en el derecho, son valores masculinos que han llegado a ser considerados universales. (Alda Facio y Lorena Frías, 1999, Páginas 6 a 38)

Otros conceptos:

Pero también el *lenguaje androcéntrico* juega un papel fundamental en el desarrollo y mantenimiento del sistema patriarcal. El lenguaje androcéntrico es aquel cuando los sustantivos son utilizados con el género gramatical masculino como universal, y de esta manera referirse a la totalidad de las personas. Ejemplo: en las escuelas se suele decir, es hora del recreo, todos pueden salir. La respuesta en automático es que niños y niñas salen al recreo. En cambio, si se dice: las niñas pueden salir al recreo, los niños no siguen la indicación. (COLIN, 2005, P.95)

Esta forma de traducción automática de ellas empieza en la infancia en la cultura androcéntrica y se extiende a lo largo de la vida. Es una inopia que culturalmente está legitimada, es decir, no considerar a lo femenino. (COLIN, 2005, P.95)

En la cultura patriarcal tiene importancia el *androcentrismo*, por el cual se considera al hombre como el centro y referencia de toda la humanidad.

Se genera *androcentrismo* cuando un estudio, análisis o investigación solo se enfoca desde la perspectiva y experiencia masculina como el parámetro de la experiencia humana. (COLIN, 2005, P.100)

Forma parte de la educación formal e informal desde la infancia. Es común en los libros de historia la ausencia de la participación de mujeres. Se niega su aportación política e ideológica y cuando se las menciona se lo hace en roles secundarios o se realiza su desempeño de acompañantes de los varones revolucionarios. (COLIN, 2005, P.100)

Cap. III

“El modelo de la familia nuclear en el siglo

Una institución muy importante, y que opera como justificación y mantenimiento del patriarcado, es la Concepción de *la familia Nuclear* que se consolidó en el siglo XIX.

Donde se la observa a la familia como un orden natural, algo dado, y que debe existir si o si, y a cuyos miembros se los educa para que sigan reproduciendo ese modelo, que está presente en todo el imaginario social.

Aquí opera *el familismo*, el cual implica hacer el sinónimo: mujer= familia, que genera la idea de que la familia es inherente a la condición de las mujeres, es decir, sus actividades y desarrollo están circunscritas al ambiente familiar.

Aunque el familismo tiene un mayor impacto en las mujeres adultas, también tiene efectos en la infancia. Por ejemplo, cuando una niña de 15 años cursa por un embarazo culturalmente se la deja de concebir como niña en el marco de los derechos de la infancia y se privilegia su responsabilidad como “madre”. El derecho a la protección por la edad se “borra” automáticamente. Alda Facio señala que, en el derecho, la mayoría de las legislaciones tiene reguladas la condición de mujer- madre, mujer- reproductora, mujer-objeto sexual, pero muy poco sobre la mujer persona y menos aún se considera a la mujer- niña cuando tiene menos de 18 años (Facio, 1999). (COLIN 2005, P.117)

Se ve a la familia como un mecanismo que materializa las imposiciones de monogamia y heterosexualidad, sobre las que se basa la expropiación de la sexualidad de las mujeres. La idea

de familia como espacio de privacidad, reforzada por el derecho, ha servido para justificar la violencia sexual y para mantener a las mujeres aterrorizadas mediante la violencia o la amenaza por parte de su esposo y parientes. (Alda Facio y Lorena Frías, 1999, Páginas 6 a 38)

La familia ha sido jerarquizada en oposición al mercado y al estado. Se la pone en un ámbito privado en el cual nadie puede entrometerse, pero así también el estado es quien regula a través de las normas jurídicas y de la aplicación de las mismas, que es la familia y cuál es el modelo de familia que se protege, como también las obligaciones de los miembros integrantes de ella. (Alda Facio y Lorena Frías, 1999, Páginas 6 a 38).

A través de la imposición de este tipo de familia, se la coloca a la mujer en el ámbito privado, en donde ella cumple el rol de los cuidados de los niños y del hogar, y al hombre en el público quien es el encargado de la producción económica y política. Existe la masculinidad hegemónica, se refiere a la dinámica cultural que postula y sostiene la posición de superioridad y liderazgo de los hombres y la posición de subordinación de las mujeres. Es una forma de masculinidad que es exaltada antes que otras y se configura con prácticas de género, en las que los hombres desde la infancia tienen que reafirmarse en todo momento, demostrar ser hombres porque son: racionales, fuertes, valientes, líderes y proveedores, entre otras características.

La familia ha significado una forma de enriquecimiento de los varones a costa de la mujer y los hijos, sobre todo en cuanto a la indivisibilidad del aporte de la mujer en las tareas hogareñas ya que su trabajo no es valorizado, ni remunerado.

Pero a su vez, no debemos negar la presencia de los llamados “estereotipos de género” que están presentes en todo orden social y cultural.

Los estereotipos, ¿Qué son?

Estereotipo es la práctica de asignar a una persona determinada, hombre o mujer, atributos, características, o funciones específicas, únicamente por su pertenencia al grupo social masculino o femenino”.

Estos estereotipos están presentes en el imaginario social, y son los que refuerzan de algún modo estas instituciones antes mencionadas.

Los estereotipos generan dicotomía por tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características parecidas. El estereotipo de género logra convertirse en un hecho social tan fuerte que llega a creerse que es algo natural. (COLIN, 2005, P.9)

Los Estereotipos sociales son aquellos cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales. Estereotipos sexuales, reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a las mujeres de los hombres. (COLIN, 2005, P.138)

Ejemplos: se las relaciona a las mujeres como dependientes, débiles, sentimentales. Y a los hombres como seres independientes, fuertes, racionales.

Las niñas aprenden a ser mujeres:

A través de la socialización se generan procesos de identificación, se crean modelos a seguir. En el caso de las niñas se espera que la identificación sea con la madre y en su ausencia, con la figura de alguna otra mujer. (COLIN, 2005, P.16)

La normativa social que predomina para las niñas son las conductas encaminadas al cuidado de la estética, a la maternidad, al trabajo doméstico, y al cuidado de las personas, se les enseña a imitar a la madre, que por muy moderna y ejecutiva que sea, no deja de tener la responsabilidad del ámbito doméstico. (COLIN, 2005, P.16)

A las niñas se les generan elementos de identificación a través del juego y otras actividades, se les otorgan objetos en forma de juguetes: muñecas y artefactos domésticos. Lo que se busca es generarle identidad, que aprendan a interactuar con muñecas, darles de comer, y procurarles todos los cuidados necesarios. Este comportamiento se presenta de una manera inconsciente en los primeros años de vida. (COLIN, 2005, P16)

Las niñas se identifican con la madre en el cuidado de muñecas, y en las labores domésticas, pero al mismo tiempo aprenden simbólicamente que estas “actividades de mujer” no son tan importantes como el” trabajo del hombre”. (COLIN, 2005, P.16)

Cuando llegan a la adolescencia, las niñas ya aprendieron patrones de comportamientos que las adhieren a lo femenino. De tal manera que transitan del juego infantil a las principales asignaciones y responsabilidades que se les demanda en la vida adulta. (COLIN, 2005, P.17)

Los niños aprenden a ser hombres:

En nuestra cultura el primer indicativo de que nació un varón en un grupo familiar es el color azul con el que lo arropan; simbólicamente se despliegan una serie de imaginarios y expectativas sociales sobre su persona. Los niños desde temprana edad reciben mensajes encaminados a resaltar su fortaleza y a estimular sus ganas de explorar el mundo, pero sin romper un orden social relacionado con la masculinidad hegemónica. (COLIN, 2005, P.18)

Los niños rechazan en su persona cualquier conducta o cuestión que denote feminidad, porque esto implica rasgos de debilidad, y por lo tanto se pone en duda la masculinidad hegemónica. Por lo tanto, si un niño quiere jugar a juegos que juegan solo las niñas, o tiene actitud femenina, reciben la desaprobación por parte de la sociedad. Es así como simbólicamente a los niños se los incorpora en el ámbito público.

Los espacios de recreación para los niños son más amplios, la calle o los patios escolares. Se les proporcionan y facilitan juegos para pelear y competir: armas de juguete, y videojuegos con alto contenido de violencia, coches para trasladarse, los súper héroes que todo lo pueden. (COLIN, 2005, P.19)

A los niños no se los involucra al ámbito de lo privado, al ámbito doméstico. No se les enseña la importancia del cuidado humano, ni las actividades del trabajo doméstico y la responsabilidad sobre si mismos en el cuidado y atención de su persona, ni del cuidado de las demás personas que es vital para sostener la humanidad, es decir, se les priva de una ética de cuidado. (COLIN, 2005, P.19)

Son los niños quienes incorporan a las mujeres- simbólicamente y en la práctica- como las encargadas de su cuidado, aprenden que ellas están a su servicio, porque les atienden, visten, alimentan y cuidan.

Es frecuente que se les enseñe a los niños como forma de resolver los conflictos, a que ponderen su fuerza y su valentía sobre cualquier situación que pueda aparejar angustia o temor. Un primer lugar lo ocupan las niñas, por considerarlas débiles e inferiores, después le siguen niñas y niños por su condición de pobreza, por poseer alguna discapacidad, por su color de piel, por su lenguaje corporal, y la orientación sexual, a los cuales se los identifica como diferentes

e inferiores.

Es por ello necesario cuestionar este orden social y cultural que nos ha sido inculcado e impuesto. Es necesario que participen niñas, niños, mujeres y hombres para poder eliminar la desigualdad de género que existe en todas las esferas. Aquellos niño/as que crecen con modelos masculinos no hegemónicos, o modelos femeninos no tradicionales, tienen más probabilidades de cuestionar las desigualdades de género. (COLIN, 2005, P.24)

Pierre Bourdieu establece que la división de las cosas y de las actividades de acuerdo con la oposición entre lo masculino y lo femenino, no son a históricas y normales, sino que son el producto de un trabajo histórico de eternización, tienen su fuerza en el orden masculino, el cual se descubre que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarlas.

Es así que las diferencias anatómicas entre el cuerpo femenino y masculino son percibidas y construida de acuerdo a esquemas prácticos de la visión androcéntrica. (PEREZ, 2014, P.8)

Como sostiene el autor, Vitaliti Pérez, existe una continua demostración a través de diferentes instancias: llámese generación (la abuela que enseña a la hija como que significa el llanto del bebe), llámese institución (la/el docente que enseña cómo se debe sentar una niña o el sacerdote que explica en la homilía como deben venir vestidos los feligreses), llámese espacios públicos(la famosa frase, “ primero las damas”), que hacen que entendamos que ciertas diferencias corporales, refieren a ciertas ideas, expectativas, comportamientos u objetos que la sociedad añade automáticamente. Estas ideas, expectativas, comportamiento u objetos son tácitos y obvios sin ni siquiera ser cuestionados.

Es importante observar como al género masculino se le atribuyen ciertas características por el orden social; una de ellas es la capacidad reproductora, sexual, y social, y la aptitud para el ejercicio de la violencia. En oposición, a la mujer se le exige por parte de toda la sociedad virginidad y fidelidad. Otra de las características es la masculinidad como nobleza, ya que el

hombre cuando realiza ciertas tareas domésticas se consideran difíciles y hay por parte de él una nobleza en ayudar; en cambio cuando son realizadas por mujeres estas son vistas como insignificantes, fáciles, e imperceptibles.

La existencia de la violencia simbólica en la dominación masculina:

Es un tipo de violencia entendida tanto por dominados como dominadores. Bourdieu explica que: “la violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador”. Es tal el poder de esta dominación que los dominados contribuyen, unas veces sin saberlo y otras a pesar suyo, a su propia dominación al aceptar tácitamente los límites impuestos. Adoptan la forma de emociones corporales- vergüenza, humillación, timidez, ansiedad, culpabilidad, o de pasiones y de sentimientos- amor, admiración, respeto. Todas estas son maneras de someterse, aunque sea a pesar de uno mismo y como de mala gana a la opinión dominante. (PEREZ, 2014, P.11)

Es importante destacar que la violencia simbólica no opera en el orden de las intenciones conscientes. (PEREZ, 2014, P.11)

Se la posiciona a la mujer en el papel de madre y como única garante de la protección de los niños/as. El hombre también ejerce la paternidad y es responsable del cuidado de sus hijos/as.

Lo cierto es que se continua la reproducción de un modelo de familia patriarcal y por lo tanto la adecuación de ciertos géneros con ciertos roles o estereotipos que formaría parte de la familia observada como NORMAL o tradicional. Lo cual implica una continuación de violencia simbólica. Es necesario desantificar la familia y desmitificar la maternidad, ya que si bien la unidad doméstica es uno de los lugares en los que la dominación masculina se manifiesta de manera más indiscutible y más visible, el principio de la perpetuación de las relaciones de

fuerza materiales y simbólicas que allí se ejercen se sitúa en lo esencial fuera de esta unidad, en unas instancias como la Iglesia, la Escuela, o el Estado y en sus acciones propiamente políticas, manifiestas u ocultas, oficiales u oficiosas(Bourdieu, 2000, págs. 83). (PEREZ, 2014, P.20)

Es así que se ha dominado a la niñez históricamente de diferentes formas: niño puro, niño inocente, niño asexuado, niñez masculinizada, niño como mejor, niñez como infancia. Estas múltiples categorías que no han beneficiado a la niñez, han surgido en base a una autoridad llamada patriarcado u orden patriarcal, o dominación masculina. (PEREZ, 2014, P.20)

CAP IV.

La desigualdad de Género se desarrolla en la infancia

La desigualdad en que se educa desde la infancia es la escuela básica del resto de las desigualdades sociales. Aprendemos como sociedad a ver las diferencias de los seres humanos en sentido negativo, discriminatorio, ya sea para considerar a alguien como inferior o superior. Esa desigualdad, cada uno de nosotros, la interiorizamos, está en nuestra consciencia.

Una de las consecuencias de la desigualdad es la discriminación, que es una condición estructural que trasciende a nivel individual.

Incluso personas de todas las edades que pertenecen a grupos discriminados también discriminan, es que los mecanismos de la discriminación se utilizan en la necesidad de la autoafirmación, de diferenciarse de lo no deseable. (COLIN, 2005, P.38)

La desigualdad de género no es irracional, está anclada en la ideología patriarcal. El problema es que esta invisibilizada, por la costumbre de un sistema patriarcal que solapa construcciones culturales sustentadas en las diferencias de orden biológico: nadie niega el racismo, la homofobia o la esclavitud, pero nombrar la misoginia cuesta más trabajo porque están implicados los roles y funciones del género culturalmente legitimados.

Es importante entender como se ha desarrollado el sistema de desigualdad de género y como se reproduce hoy en día. Hay una responsabilidad ética y política de actuar, es necesario crear consciencia para impulsar una transformación social.

Pero no se trata solamente de poder asumir por parte de las mujeres nuevas funciones o roles más activos como forma de reivindicación, sino poder pensar en la eliminación de cualquier relación de dominación- subordinación. Por eso es menester visibilizar a las mujeres, valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, y democratizar el espacio privado.

No tenemos que ignorar que en los espacios de discusión sobre género predominan las niñas

y mujeres. Son pocos los grupos de varones que deciden en forma voluntaria y comprometida realizar un trabajo que construya igualdad de género. Ya que el silencio, el no cuestionar las desigualdades de género, el no posicionarse, también implica coludirse con el sistema patriarcal.

Hay que reconocer las demandas que han planteado algunos colectivos de hombres y que se relacionan con la paternidad: demandan tener mayor derecho sobre la patria potestad, la custodia de las hijas y los hijos o el tiempo de convivencia cuando ya no viven con la pareja. Hay ciertos grupos de hombres que no ejercen la violencia contra sus parejas que tienen una consciencia de género, que apuestan por la igualdad con las mujeres y se suscriben a las demandas de la agenda feminista. (COLIN, 2005, P.50)

Los niños en el camino hacia la igualdad de género:

En la conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, en el Cairo en 1994, se planteó en el Plan de Acción la necesidad de la participación masculina: “ Se requiere promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, por lo tanto es necesario alentara los hombres a compartir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas, a tener una participación actúa en la paternidad responsable, a tener un comportamiento sexual y reproductivo saludable, la educación de los niños y niñas desde la primera infancia y la búsqueda de relaciones libres de violencia” (ONU,1994). (COLIN, 2005, P.53)

Para la autora Gaag es necesario involucrar a los niños en el trabajo hacia la igualdad de género;

- porque es un asunto de derechos humanos, y la violencia de género no se concibe como tal, y los niños son parte del problema también, ellos tienen un potencial de cambio

porque justo sus aprendizajes desde la infancia sobre lo que significa ser hombre y su relación con las niñas pueden modificar los patrones culturales en su vida actual y para las futuras generaciones.

- Porque con el trabajo hacia la igualdad pueden identificar los beneficios que les genera a su mismo, bajo la lógica de que los estereotipos de género no solo afectan la vida de las niñas, sino también su propia vida.
- Porque cuando los niños se apegan a la rigidez del modelo hegemónico de la masculinidad, experimentan violencia, y esto tiene consecuencias para su vida, pues aumenta la posibilidad de involucrarse en situaciones de riesgo para ellos y para las personas con que se relaciona.
- Porque si se genera conciencia en los niños del daño que pueden causar las prácticas violentas hacia otras personas, las desventajas que viven las niñas con relación a ellos no como un hecho inevitable, sino como algo que necesariamente tiene que cambiar, entonces cobra sentido el principio de reconocimiento del sentir de la otra persona, principalmente de las niñas. (COLIN, 2005, P. 53/54)

La violencia de género y su impacto en la infancia:

Las niñas tienen más probabilidad de padecer violencia sexual que los niños, de la misma forma, los niños tienen más probabilidades de ser víctima de castigos violentos, ser víctimas de homicidios. Estas afirmaciones, son reflejo de la influencia de las relaciones de poder basadas en el género, que se encuentran arraigadas en la sociedad (Pinheiro, 2006). (COLIN, 2005, P.73)

La violencia contra las niñas se encuentra estrechamente vinculada con la discriminación y la desigualdad que impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con los varones. En esta lógica el término “violencia de género” corresponde a toda aquella violencia que se

ejerce contra las mujeres y niñas por razón de su sexo, como una consecuencia del sometimiento de los hombres en las sociedades de estructura patriarcal. (COLIN, 2005, P.74)

CAP. V

La infancia y el sistema universal de derechos humanos.

En el sistema Universal de Derechos Humanos se encuentra la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) adoptada en 1979, y que establece las medidas necesarias para poder lograr suprimir la discriminación contra las mujeres y niñas en todas sus formas.

Producto de la discriminación se obstaculiza la participación de las niñas y mujeres en la vida social, política, económica y cultural.

En el sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra la “Convención Interamericana para prevenir sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención de Belem Do Pará. En este instrumento se señala que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que su existencia limita el goce y reconocimiento de derechos y libertades. Es indispensable la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida.

El artículo 1 de la Convención de Belém Do Pará, se define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, se señala también en el artículo 6 de la misma Convención,” el derecho de toda mujer a una vida libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”. (COLIN, 2005, P.75)

Violencia institucional:

Existe una violencia institucional cimentada en estructuras patriarcales arraigadas y social y culturalmente perpetuadas. (COLIN, 2005, P.75).

Niños y niñas cotidianamente sufren violencia sexual, física, y psicológica, tanto por parte del ámbito familiar, la escuela, el sistema de justicia, el lugar de trabajo y por parte de toda la comunidad. Lo grave es que estos tipos de violencias se encuentran naturalizados en las prácticas sociales, y aquí es donde tienen un rol importante los estereotipos basados en el género.

En el marco de los derechos humanos se siguen gestando ciertas discusiones: el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, que implica: la maternidad voluntaria, y la interrupción legal del embarazo, el uso de anticonceptivos y la píldora de emergencia, decidir con quien se tienen o no relaciones sexuales, en que momento y bajo que reglas. La denuncia de que ninguna mujer puede ser abusada sexualmente porque ha bebido o transita por las calles a altas horas de la noche con la vestimenta que quiera, el derecho a denunciar el maltrato físico o emocional del compañero de vida, los malestares que genera el acoso y el hostigamiento sexual en espacios escolares, laborales y el acoso en las calles con los llamados “piropos” o tocamientos en el transporte público. (COLIN, 2005, P.48).

Es de suma importancia que los estados y toda la sociedad reconozca la importancia de poder implementar acciones, planes, con el objetivo de eliminar todas las formas de discriminación existentes basadas en el género, a fin de lograr el pleno ejercicio de los derechos humanos de niñas y niños.

La propia Convención sobre los Derechos del Niño(CDN) carece de la perspectiva de género de manera integral, por lo que es necesario considerar otros instrumentos de derechos

humanos que lo contemplen, particularmente los que protegen los derechos de las mujeres. (COLIN, 2005, P.84).

Feminicidio en la infancia:

Una realidad que estamos atravesando como sociedad es la existencia de asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género, asesinatos cometidos producto de la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, este fenómeno conocido como feminicidio afecta a mujeres adultas, jóvenes y niñas.

Los derechos de la infancia:

La discriminación hacia las mujeres persiste y se las sitúa en condiciones de desventaja, pese a que la incursión de ellas en espacios públicos es cada vez mayor. Se les inculca durante la infancia ciertas atribuciones designadas a su género, como lo es: el trabajo doméstico, el cuidado de la familia padres- madres, hermanos/as, hija/os, y el matrimonio a temprana edad. Como también tienen menos oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente, como es el acceso a la educación y especialización.

Durante la infancia las niñas pueden enfrentar dificultades en cuanto al acceso a la alimentación, a la educación y a la salud. Esto tiene una relación directa con la dependencia hacia las personas adultas, las tareas impuestas por su género, y el acceso limitado a servicios de información y salud adecuados. (COLIN, 2005, P.71).

Las niñas en situación de calle además de las condiciones de discriminación, se enfrentan a la exclusión social, siendo objeto de agresiones por parte de las autoridades y de la propia comunidad. Por su parte, las niñas migrantes también se enfrentan a situaciones de discriminación y de violencia. (COLIN, 2005, P.71).

La falta de oportunidades educativas, el VIH, el matrimonio precoz, el embarazo adolescente y la violencia, son algunos de los factores que atentan contra la supervivencia y la salud de las niñas y que pueden impedir que se desarrollen plenamente en la etapa de transición hacia la edad adulta. (COLIN, 2005, P.71).

De acuerdo al informe del Estado mundial de la infancia de 2011, aproximadamente un tercio de las niñas del mundo en desarrollo- sin incluir china- contrae matrimonio antes de los 18 años. (COLIN, 2005, P.72).

En todos los países en desarrollo, el matrimonio temprano y la maternidad temprana son más habituales entre mujeres pobres y aquellas con poca formación.

Pero la dificultad al acceso de estos derechos no involucra solamente a las niñas, sino que también se ven afectados los niños, ya que no logran acceder a su derecho a formar una identidad de género.

La educación sexual integral y laica basada en argumentos científicos es una herramienta fundamental de prevención y de lucha contra la discriminación en la infancia. Las niñas que reciben educación sexual integral tienen menos probabilidades de quedar embarazadas en la adolescencia, y más probabilidades de contar con herramientas educativas que permiten dotarles de los conocimientos, la confianza y de información veraz y científica sobre la salud sexual y reproductiva. (COLIN, 2005, P.72).

La identidad de género:

Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la

vestimenta, el modo de hablar y los modales.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los denominados derechos sexuales incluyen el derecho de toda persona libre de restricciones, discriminación y violencia; a lograr el más alto nivel de salud en relación con la sexualidad, incluyendo acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información en relación con la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad del cuerpo; libertad para escoger pareja; decidir ser o no sexualmente activo/a; consentir las relaciones sexuales; consentir el matrimonio; decidir si quiere tener hijos o no y cuándo; buscar una vida sexual placentera, segura y satisfactoria.¹⁶

El derecho a la igualdad y a la no discriminación son principios básicos de los derechos humanos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos. Lo afirmado en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos no deja lugar a dudas: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.¹⁷

En el primer pronunciamiento del sistema interamericano, el 7 de junio de 2011, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) resolvió condenar “la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha

¹⁶ <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

¹⁷ <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

discriminación”.¹⁸

El 23 de mayo de 2012 se sancionó en nuestro país, “La Ley nacional 26.743 de Identidad de Género”. En el artículo 12 de dicha ley se encuentra regulado el “trato *conforme a la identidad de género*”; el cual consiste en erradicar la violencia que implica, en los casos donde no se haya efectuado una modificación registral, ser identificado/a por un nombre, sexo o imagen que no se corresponda con la propia identidad de género. Esto incluye referencias verbales, escritas o de cualquier otra índole. Y se aplica tanto a entidades públicas (hospital, escuela, ministerio, etc.) como privadas (hospital, escuela, obra social, etc.) (GIACOMI, 2012, P.110).

Esta solicitud debe ser atendida “sin trámite” previo alguno ya que la mera expresión desprovista de cualquier grado de formalidad ha de ser suficiente. Es de esperar, no obstante, que, ante determinadas dependencias o supuestos, exista la posibilidad de que sea necesario algún tipo de tramitación. No obstante, esto no debe ser un obstáculo para el acceso a este derecho y no debería ser tampoco una carga que deba soportar la persona (en tiempo, dinero, esfuerzos, etc.). (GIACOMI, 2012, P.111).

Rectificación registral conforme a la identidad de género: Regulado en los arts. 1, 3, 4 y 5 de la ley de identidad de género: Consiste en la modificación registral en la partida de nacimiento de los datos referidos al nombre y sexo de la persona. En razón de dicho cambio, ha de expedirse documentación personal que se condiga con el mismo, comenzando con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.). Estos trámites involucran al Registro Civil de la jurisdicción donde haya nacido la persona, al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) y a todo ente público o privado que debe expedir nueva documentación en función del cambio

¹⁸ Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES, n° 2653(XLI-O/11), el 7 de Junio de 2011.

y a mero requerimiento (carnet de obra social, licencia de conducir, certificado de discapacidad, tarjeta de débito, etc.). En toda nueva documentación que requiera fotografía o cualquier otro tipo de identificación, se respetará la identidad de género de la persona. (GIACOMI, 2012, P.111).

Terapia hormonal:

Regulado en el art. 11. Consiste en el tratamiento endocrinológico o de cualquier otro tipo que sea necesario a fin de que una persona pueda adecuarse a la vivencia personal de su cuerpo, en función de una decisión libre y autónoma. (GIACOMI, 2012, P.111)

También en el artículo 11 de dicha ley se encuentra la “Intervención quirúrgica” se establece que el goce y ejercicio del derecho a la identidad de género contempla la posibilidad —no la obligación— de que una persona modifique total o parcialmente su apariencia o función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. (GIACOMI, 2012, P.112).

Falta de consentimiento por parte de representantes de Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA): Salvo en lo que se refiere al trato digno, ante la falta de consentimiento por parte de padres, madres o tutores/as, interviene un/a juez/a. La ley adopta este criterio a fin de que se dirima judicialmente este conflicto entre los intereses del/a NNyA y los de sus representantes. (GIACOMI, 2012, P.113).

Casos de intervención quirúrgica de NNyA: En igual sentido, la ley sostiene que en todo caso donde se requiera la intervención quirúrgica de menores de 18 años —con o sin consentimiento de sus representantes—, ha de intervenir un/a juez/a. (GIACOMI, 2012,

P.113/114)).

La Ley de Identidad de Género rescata el ejercicio de la autonomía personal, junto con otros tantos derechos involucrados (libertad, integridad personal, vida, etc.) en el marco de la diversidad humana. (GIACOMI, 2012, P.115).

Negar de plano a los/as niñas, niños y adolescentes un derecho —como éste— que se garantiza a adultos/as, consiste en un atentado a la igualdad y, por ende, a su contracara: la no discriminación. Además, y muy particularmente, sin el reconocimiento de la identidad de género se coartan todos los demás derechos en un contexto tan importante de crecimiento y formación: la niñez y adolescencia (a nivel educativo, de salud, de educación, de contención familiar y social, de conformación de horizontes, perspectivas, personalidad, plan de vida, etc.). (GIACOMI, 2012, P.115).

Es importante volver a citar este párrafo que ya mencionamos anteriormente “La *identidad de género*, saberse niña o niño se da previo a la identidad sexual. Jaramillo menciona que, “antes de saber que existen los cuerpos sexuados y de ser conscientes del suyo, aprenden los significados que la cultura otorga a lo femenino y masculino... relacionan lo masculino y femenino no con el cuerpo, sino con la apariencia, los vestidos, los colores, y los juegos.”. los niños pueden temer dejar de ser niños si juegan a “cosas de niñas” y las niñas de convertirse en niños si se comportan como ellos. -”

Esto es a lo que nos referimos cuando hablamos que el “patriarcado “y los “estereotipos” que se forman en relación al género y a los roles que debemos cumplir en la sociedad, para poder ser aceptados por sus integrantes cómo influyen en el acceso a los derechos básicos que nos compete como seres humanos y miembros de una sociedad. Es de ese modo, que un

niño/niña se ven en dificultades de formar su identidad de género si desde pequeños/as tienen un mandato social de lo que se debe hacer y cómo deben comportarse, y en su defecto, pueden verse discriminados y excluido de la sociedad.

Por eso, hace falta que una ley que regule el cambio de nombre y de sexo, hace falta un cambio en la sociedad, si eso no sucede los niños seguirán teniendo coartado el acceso a formar su propia identidad, porque desde que nacen y por el solo hecho de ser de sexo femenino o masculino, la sociedad ya tiene marcado como deben ser.

También hay que destacar que no solo la familia o el entorno del niño es quien marca como debe comportarse, ya que un padre puede aceptar que un niño se vista con un vestido, pero ese niño cuando llega al jardín es rechazado por su maestra y le exige un determinado comportamiento y vestimenta “adecuada “para ingresar al mismo.

Ahora bien, es importante desarrollar como las desigualdades de género se producen y reproducen, en la experiencia lúdicas de niños/as, en la escolarización inicial, y como este tema influye en el derecho humano al acceso a la educación.

CAP. VI

¿Qué es el derecho a la educación?

En 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es en esta Declaración, en concreto en su artículo 26, donde se define y reconoce por primera vez en un texto oficial de vocación mundial la educación como derecho humano.

“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos...”

La educación es el medio principal para que toda persona, niño/a y adulto/a pueda desarrollar sus capacidades, habilidades y participar activamente en la sociedad.

La promoción y defensa del derecho a la educación abre las puertas a otros derechos, mientras que negarlo lleva a su vez a negar otros Derechos Humanos y, con ello, a perpetuar la pobreza. Por este motivo decimos que los Derechos Humanos son indivisibles y están interrelacionados.

¿Qué acuerdos internacionales existen sobre el Derecho a la Educación?

1948: El 10 de diciembre de 1948 los Estados miembros de las Naciones Unidas votaron durante la Asamblea General la Declaración Universal de Derechos Humanos donde se recogen los principales derechos y libertades, y en cuyo artículo 26 se menciona el derecho a la educación. Pero este documento representa un “ideal común”, una declaración de buenas intenciones que no genera una obligación jurídica de cumplimiento para los Estados. Para corregir esta situación, se elaboraron en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta manera, los Estados que firman y ratifican los Pactos quedan obligados a garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales indicadas en el mismo.

1976: Desde 1976 está en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el artículo 13 de este Pacto se encuentra una mención al derecho a la educación:(...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. El texto del artículo reproduce lo establecido en la Declaración de 1948 y lo completa detallando las características que la educación debe cumplir.

1990: En 1990 se firmó la Convención de Derechos del Niño, con el fin de asegurar una protección especial a los niños y niñas. Es el tratado internacional firmado por más países en el mundo: únicamente no lo han firmado Estados Unidos de América y Somalia.

Los artículos 28 y 29 de esta Convención recogen el derecho a la educación mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y amplían el ámbito de protección del derecho a la

educación atendiendo al principio del interés superior del niño que define la Convención. Así, los Estados tienen la obligación de:

- implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita;
- desarrollar la educación secundaria, general y profesional;
- garantizar la enseñanza superior accesible a todos;
- asegurar que todos los niños dispongan de información sobre temas educativos y profesionales;
- fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. Además, la educación debe estar encaminada a:
- desarrollar la personalidad del niño y sus capacidades;
- inculcar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y al medio ambiente;
- inculcar al niño el respeto a sus padres y a su propia identidad;
- preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

CAP. VII

La transcendencia del juego en la infancia.

El juego constituye un elemento básico en la vida del niño/niña, ya que el mismo es importante para el aprendizaje y el desarrollo de las distintas capacidades.

En el artículo 31 de la Convención sobre los derechos del niño se establece: 1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El juego ha sido analizado teóricamente desde distintos enfoques disciplinares. La importancia del juego para el psicoanálisis radica en que, a través suyo, el sujeto se vincula consigo mismo, con sus propios desarrollos y habilidades.

En la teoría de Piaget, el juego aparece como un vehículo que permite reconstruir diferentes etapas del desarrollo cognitivo de los niños. Esta perspectiva ha sido uno de los motores que permitió incluir al juego en estrategias de enseñanza-aprendizaje, sobre todo en el ámbito escolar.

El juego se analiza como medio educativo que le permite al docente además de ejercitar los sentidos, transformar o encauzar la actividad infantil para tornarla productiva. Se constituyó en un “aliado estratégico” que permitió desde los inicios del jardín de infantes “endulzar” los diversos aprendizajes escolares.

Como advierte el autor Dente, en los años “70 se desarrolló un debate acerca del lugar que debía adquirir en los jardines de infantes.

Por un lado, estaban quienes sostenían que el jardín debía incluir propuestas que permitieran “jugar por jugar” y por el otro lado, quienes consideraban que las propuestas debían tener un propósito específico, es decir, “jugar para”.

Esta polémica continua a lo largo de los años y pareciera actualmente persistir en los diferentes enfoques y posturas orientados a definir el juego como actividad central que tiene lugar en la escolarización inicial.

El espacio físico de las salas organizado en escenarios lúdicos diferentes, pensados como “rincones” fueron ideados con el espíritu de generar distintas experiencias de juego en las cuales los/as niños/as, elegirían participar de manera espontánea: juego dramático (el rincón de la casita), con plástica, de construcciones (el de los bloques), juegos de mesas, etc.

Una primera cuestión que se pone en evidencia en estas situaciones es la concepción generalizada de los espacios de juego en los jardines: la oposición entre el sector de construcciones y el de dramatizaciones con su consecuente demarcación genérica; los niños deberían elegir jugar en el sector de construcciones y las niñas en el de dramatización. Desde esta perspectiva, los rincones pueden ser vistos como espacios físicos y simbólicos diferenciados para niñas y niños, y territorios para estimular y/o sancionar masculinidades y feminidades. Se asocia de manera “natural” ciertos comportamientos a lo largo de la vida de los niños/as, y ciertos roles sociales y familiares, a la “condición biológica” de cada ser humano, sin cuestionar los modos en que los modelos biológicos son construcciones socioculturales y generalizadas.

Los espacios de juego son concebidos de manera diferencial, pero también lo son los objetos y las situaciones lúdicas a las que cada uno de ellos podría dar lugar.

Cuando se habla del binarismo de los rincones, se hace referencia a estos dos espacios bien diferenciados existentes entre niños y niñas, y que lugar y juegos le corresponde a cada uno de ellos. Este binarismo pareciera producirse y resignificarse en las trayectorias escolares de niños/niñas.

Los juegos en la práctica de educación física:

Se fue configurando en el ámbito de los ejercicios físicos, una femineidad y una masculinidad asociadas idealmente a la maternidad la primera, y a la ciudadanía, la segunda. Eran recomendados los juegos tales como; la marcha, la danza, los juegos que alentaran la “gracia” y la elegancia en los movimientos, así como ejercitaciones vinculadas con la pelvis y el abdomen, en las mujeres, y ejercicios de brazos y hombros que estimularan la fiereza, el valor, la energía, la resistencia y la fuerza en los varones.

Ejemplos de estas prácticas:

- cuando una actividad consiste en patear una pelota y en el arco está atajando alguna niña, los varones deberán patear más despacio, o en su defecto no patear un varón, sino una niña. El argumento es que los varones tienen mucha más fuerza que las mujeres.
- Los chicos corren en el patio y el docente le dice a uno de ellos, “no corras como una nena”.
- La mancha en parejas; uno persigue al otro y cuando logra tocarlo pasa a ser perseguido. Los varones no quieren jugar con mujeres porque dicen que corren lento, o que perseguirlas es muy fácil y por eso el juego pierde emoción.
- Una nena se puso a llorar porque se cayó mientras corría jugando a la mancha en una actividad de educación física. La docente le preguntò: ¿Qué hacías jugando con varones?

Así, muchas veces se concibe que unos son “naturalmente más fuertes, enérgicos, y resistentes” y otras “naturalmente más débiles y expresivas” lo que aparece desplegado por niñas y niños en las clases de educación física pareciera simplemente una consecuencia natural de los cuerpos. Estas concepciones no son privativas del ámbito de los ejercicios físicos la explicación de la distribución desigual del espacio en las salas y patios en los jardines en algunas ocasiones remite a la necesidad “natural” de los varones para “descargar su energía” y la posibilidad de las niñas para entretenerse en espacios más reducidos. Sin embargo, estas habilidades supuestamente biológicas, son construidas, promovidas social y culturalmente, así lo sostiene la autora Lamas. El sexismo comporta consecuencias negativas para todos los individuos, hombres y mujeres, porque limita sus posibilidades como personas y les niega determinados comportamientos.

Desde una perspectiva antropológica, las identidades son concebidas como un proceso abierto, incompleto y en permanente construcción. (García Palacios Marina Y Bilinkis Marcela, 2013, págs. 7,8, 9,10).

CAP VIII:

Conclusión:

Nos pareció muy interesante abordar la presente tesis desde la temática “perspectiva de Género” debido que fue un tema que hemos estudiado y aprendido en otras materias de la carrera de Abogacía y al cual le dimos mucho significado, por eso queríamos plasmarlo en este seminario para poder observar como los derechos humanos que le asisten a los niños/niñas/adolescentes desde la infancia se ven influenciados por el concepto género, y por todas las instituciones vigentes de la sociedad.

Al comienzo de este trabajo hablamos de que era necesario desarrollar teóricamente que derechos humanos “DEBERIAN” tener garantizado y acceder los niños, niñas y adolescentes (considerando a tales a toda persona humana mayor de 18 años).

En el proceso de búsqueda de estos derechos nos encontramos con la existencia de una regulación internacional muy extensa.

Pero a pesar de ello, en el ámbito internacional también hay una regulación especial y más dedicada a los niños, esto es así porque se pasó a considerar a los niños/niñas y adolescentes como sujetos de derechos y no solamente como un objeto de protección (infancia como pasiva, inmadura e incompleta).

Estos niños/niñas/adolescentes como sujetos de derechos necesitaban de una regulación especialmente dedicada a ellos, porque a pesar de corresponderles los mismos derechos que a los adultos, en la realidad esto no se observaba así, eran sujetos dejados de lado en cuanto a la aplicabilidad de los derechos humanos, por lo cual fue necesario darles una protección jurídica reforzada y especialmente dedicada a ellos.

Esa protección se logró o al menos formalmente en el ámbito universal en la Convención internacional de los derechos del niño, pero también en el ámbito interamericano a partir de

regulaciones en el marco del derecho internacional privado, así como en las diferentes interpretaciones de la corte Interamericana.

Pero a pesar de considerar que hubo una gran evolución de pasar a considerar al niño como un sujeto incapaz y ser objeto de medidas de protección; a un sujeto de derechos, no debemos dejar de lado que no se ha tomado en cuenta en el derecho internacional la cuestión del género y que su influencia en la infancia limita el ejercicio de los derechos de los niños/ niñas y adolescentes de todo el mundo.

Cuando hablamos de la cuestión de género nos estamos refiriendo, al género como construcción social de lo que deben ser las mujeres y los hombres desde el nacimiento, y que esa construcción social está construida en base a estereotipos, roles de género y cimentada en una sociedad patriarcal.

El género puede considerarse como una categoría social extensa dado que cada individuo necesariamente pertenece a uno de los grupos existentes: hombres o mujeres. De esta manera, puede explicarse la construcción de diferentes estereotipos acerca de lo masculino y lo femenino, a partir de las categorías de hombre y mujer, proporcionando expectativas sobre las interacciones sociales.

Nos hemos referido que desde el nacimiento del niño hay una asignación de género, y a partir de la apariencia externa de sus genitales se deposita un contenido cultural que se interpreta como las expectativas, como lo que debe ser y hacer según sea niño o niña, es decir, por el solo hecho de tener sexo femenino o masculino, hay un conjunto de normas, costumbres, valores, creencias y comportamientos a cumplir.

Esto trae aparejado que en la infancia los niños noten limitado el acceso a sus derechos ya que desde su nacimiento tienen establecido con anterioridad lo que deben ser y hacer, ya sea desde el color y la manera de vestirse, hasta como hablar y relacionarse con los otros y a que juegos poder jugar.

El estado juega un rol muy importante de modo que es una un gran reproductor de esta construcción social, y contribuye a que ella se vaya desarrollando y naturalizando. De esa manera es que el estado a través de sus instituciones reproduce esos estereotipos y roles de género. El estado tiene como fin reproducir la figura de la familia nuclear y los niños deben cumplir con esa finalidad, ya que es un mandato impuesto.

Otro ámbito de especial relevancia para la socialización de los estereotipos de género es la escuela. Al igual que los padres, los profesores, fundamentalmente de escuela infantil y primaria, también se comportan de forma diferente ante niños y niñas. En general, las investigaciones señalan que los profesores tienen un comportamiento más brusco y regañan más a los niños que a las niñas.

Algunos autores señalan que esto puede ser debido a que la expectativa de mal comportamiento es superior para los niños que para las niñas.

Pero sucede que cuando las niñas no son obedientes o no se muestran socialmente maduras según los valores esperados, son percibidas más negativamente por los profesores que los niños que actúan de igual manera.

Los maestros de escuela infantil motivan y refuerzan más las conductas, los juegos y las actividades cuando estas son apropiadas al sexo, sobre todo si se trata de niños.

También sucede que, tanto en la escuela como en casa, se les sugiere a los niños y se los estimula más a realizar actividades físicas que a las niñas, como a la vez que si alcanzan sus metas son más elogiados.

Pero, por otra parte, los niños son más recriminados por parte de la sociedad cuando estos se desvían de los estereotipos asignados a su género, mientras que con las niñas se es mucho más permisivo en esta cuestión.

Tanto la familia como la sociedad refuerzan los patrones establecidos culturalmente para los géneros, se refuerzan las identidades y se aprenden los roles de género como un conjunto de

normas que dicta la sociedad y la cultura para el comportamiento masculino y femenino, y sin que queden dudas acerca de lo que se espera de un niño o una niña,” lo que son y que deben hacer”.

Es fundamental revisar en nuestra cotidianidad el lenguaje que utilizamos y la manera de cómo lo utilizamos cuando queremos hacer referencia al sexo femenino o masculino; Por ejemplo: “la huella que el hombre ha dejado en el tiempo”, “la evolución del hombre en la historia...”, “atención al hombre”, “los niños necesitan...”, “la salud del hombre”.

El hombre sería pues lo positivo y la mujer lo negativo, por lo tanto, se la niega y se la excluye. No es suficiente decir niños y niñas, ser humano, individuo en lugar de “el hombre”, si eso no se ha interiorizado, si no se ha sentido, si no se ha incorporado.

No se trata sólo de información, el tema es proveer herramientas que lleven al cuestionamiento. Por lo tanto, como ciudadanos y como partes de la sociedad en la que vivimos y nos desarrollamos, nos queda un trabajo muy arduo por delante, nos compete a cada uno de nosotros ser conscientes de esta realidad histórica y construida en la que actuamos, y poder visualizar de esa manera los diferentes comportamientos que llevamos a cabo, y como nos referimos cuando hablamos y comportamos hacia nuestros pares. Y de esta manera dejar de naturalizar todos los estereotipos, comentarios machistas y degradantes que se utilizan para referirse a una mujer, y solidarizarnos con nuestros semejantes y comprometernos en la lucha para poder ir cambiando todas estas construcciones.

Además, es de suma importancia poder plasmar todo el desarrollo teórico en el ámbito familiar y sobre todo en la educación de los niños que nos incumbe ya sea como rol de padre, madre, tutoro simplemente tía o tío.

Para erradicar la violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, tenemos que construir relaciones igualitarias, de modo que hay conductas que consolidan y reproducen la violencia

de genero.

BIBLIOGRAFIA:

Obras generales:

- ALDA FACIO, Y LORENA FRIES. (1999)” Género y Derecho” Introducción: conceptos básicos Feminismo, Genero y Patriarcado).
- COLÌN COLÌN, ALMA ROSA, (2005) “La desigualdad de género comienza en la infancia”, Manual teórico- metodológico para transversalizar la perspectiva de género en la programación con enfoque sobre derechos de la infancia.
- BILINKIS MARCELA, Y GARCIA PALACIOS MARIANA, (2013) “juego, niñez y género en la escolarización inicial. Reflexiones a partir de la capacitación docente. En, Lúdicamente año 2 N° 4, octubre 2013.
- VITALITI PEREZ JOSE MARIA, “Perspectiva de género en las situaciones de maltrato a la niñez y adolescencia”, marzo (2014).
- . Red de Derechos Humanos y Educación Superior. “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables”. Manual © 2014.
- REY Sebastián Alejandro- BARBUTO Pablo- ISEAS María Laura- REGUEIRO DE GIACOMI Iñaki, (2012)” Derechos Humanos” año I –N°1.

Artículos:

- Artículo “ la educación como derecho humano” UNESCO etxea 2005
http://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Educacion_Derecho_Humano.pdf
- Artículo: “ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Artículo: “Convención sobre los Derechos del Niño”.
https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30197.html
- Artículo: “Menores” <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>
- Artículo: “ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”
<http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

Normativa general:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- “Convención Internacional de los Derechos del Niño” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1989.
- “Convención Interamericana para prevenir sancionar y

Erradicar la Violencia contra la Mujer” "CONVENCION DE BELEM DO PARA", suscripta en Belem do Pará, República Federativa del Brasil, el 9 de junio de 1994.